

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Bundesverwaltungsgericht, de fecha 28 de enero de 2004, en el asunto entre Prof. Dr. Franz Marhold y el Land Baden-Württemberg

(Asunto C-178/04)

(2004/C 156/11)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bundesverwaltungsgericht, dictada el 28 de enero de 2004, en el asunto entre Prof. Dr. Franz Marhold y el Land Baden-Württemberg, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 15 de abril de 2004.

El Bundesverwaltungsgericht solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«En el caso de un nacional comunitario que fue funcionario de un Land alemán, desempeñando el cargo de catedrático en una universidad alemana, y que como tal percibió una prima especial con arreglo a la Gesetz über die Gewährung einer jährlichen Sonderzuwendung (Ley relativa a la concesión de una prima especial anual; en lo sucesivo, "SZuwG"), pero que con anterioridad al 31 de marzo del año siguiente aceptó una plaza en una universidad de otro Estado miembro y estableció con este último una relación de empleo público, ¿excluye el artículo 39 CE la aplicación del artículo 3, apartado 5, punto 1, de la SZuwG, según el cual quien extingue su relación de empleo público antes del 31 de marzo sólo puede mantener la prima en caso de que establezca una nueva relación de empleo público regida por el Derecho alemán?»

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale di Genova, de fecha 15 de marzo de 2004, en el asunto entre Andrea Vassallo y Azienda Ospedaliera Ospedale San Martino di Genova e Cliniche Universitarie Convenzionate («Azienda»)

(Asunto C-180/04)

(2004/C 156/12)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale di Genova, dictada el 15 de marzo de 2004, en el asunto entre Andrea Vassallo contra Azienda Ospedaliera Ospedale San Martino di Genova e Cliniche Universitarie Convenzionate («Azienda»), y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 16 de abril de 2004.

El Tribunale di Genova solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. Habida cuenta de los principios de no discriminación y de efectividad (teniendo en cuenta, en lo que respecta específicamente a Italia, las medidas adoptadas por este país en materia de la relación laboral con empleadores no públicos), ¿la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 (artículo 1, así como las cláusulas 1, letra b), y 5 del Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada recogido en la Directiva) debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa interna, como la prevista en el artículo 36 del Decreto Legislativo n° 165 de 30 de marzo de 2001, que no establece «en qué condiciones los contratos de trabajo o relaciones laborales de duración determinada [...] se consi-

derarán celebrados por tiempo indefinido», excluyendo sin más, de modo absoluto y radical, que el uso abusivo de tal forma de contratación y de relación laboral pueda dar lugar a la constitución de relaciones laborales por tiempo indefinido?

2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de adaptación del Derecho interno, ¿debe considerarse que la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 (y en particular su cláusula 5) y los principios de Derecho comunitario aplicables —a la luz del Decreto Legislativo 368/2001 y, en particular, de su artículo 5 que establece como consecuencia normal del abuso del contrato o de la relación laboral temporal su conversión en una relación por tiempo indefinido— atribuyen a los particulares un derecho, actual e inmediatamente exigible, según las normas internas más próximas al supuesto de hecho (y por tanto según las normas del Decreto Legislativo 368/2001), a ser reconocidos como titulares de una relación laboral por tiempo indefinido?
3. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión y negativa a la segunda, teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de adaptación del Derecho interno, ¿debe considerarse que la Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999 (y en particular su cláusula 5) y los principios de Derecho comunitario aplicables atribuyen a los particulares exclusivamente el derecho a la indemnización de los perjuicios eventualmente sufridos por la falta de adopción por la República Italiana de las medidas idóneas para evitar el uso abusivo del contrato o de la relación laboral temporal por cuenta de empleadores públicos?

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Korkein hallinto-oikeus, de fecha 16 de abril de 2004, en el asunto del Ayuntamiento de Uusikaupunki

(Asunto C-184/04)

(2004/C 156/13)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Korkein hallinto-oikeus, dictada el 16 de abril de

2004, en el asunto del Ayuntamiento de Uusikaupunki, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 19 de abril de 2004.

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 20 de la Directiva 77/388/CEE ⁽¹⁾ en el sentido de que, sin perjuicio de lo dispuesto en su apartado 5, el Estado miembro está obligado a llevar a cabo la regularización de deducciones a que se refiere ese artículo, en lo que atañe a los bienes de inversión?

La Korkein hallinto-oikeus solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones: